NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1268 (1999)
15 de octubre de 1999

RESOLUCIÓN 1268 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4052ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1999

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991) de 30 de mayo de 1991, y todas las resoluciones ulteriores pertinentes, en particular las resoluciones 1229 (1999), de 26 de febrero de 1999, y 1237 (1999), de 7 de mayo de 1999,

Recordando las declaraciones de su Presidente de 21 de enero de 1999 (S/PRST/1999/3) y 24 de agosto de 1999 (S/PRST/1999/26),

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Reiterando que la principal causa de la situación que atraviesa actualmente Angola es que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), dirigida por el Sr. Jonas Savimbi, se niega a cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de los Acuerdos de Paz (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando asimismo que una paz y una reconciliación nacional duraderas sólo pueden alcanzarse por medios pacíficos y, a este respecto, reafirmando la importancia de los Acuerdos de Paz, el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su alarma por los efectos humanitarios de la actual situación en la población civil de Angola,

Acogiendo con satisfacción la carta de fecha 11 de agosto de 1999, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/1999/871), y las cartas a que en ella se hace referencia de fecha 26 de julio de 1999 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la

República de Angola (S/1999/871, anexo I) y de fecha 2 de agosto de 1999 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Angola por el Secretario General (S/1999/871, anexo II),

Reafirmando su opinión de que una presencia permanente de las Naciones Unidas en Angola puede contribuir considerablemente al fomento de la paz, la reconciliación nacional, los derechos humanos y la seguridad regional,

1. Autoriza el establecimiento, por un período inicial de seis meses y hasta el 15 de abril del 2000, de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola (UNOA) dotada del personal necesario para mantener relaciones con las autoridades políticas, militares y de policía y otras autoridades civiles, a fin de buscar medios eficaces para restaurar la paz, ayudar al pueblo de Angola en lo que hace al fomento de la capacidad, la asistencia humanitaria y la promoción de los derechos humanos, y de coordinar otras actividades;

2. Decide que, en espera de nuevas consultas entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Angola, la UNOA conste de hasta 30 funcionarios sustantivos del cuadro orgánico, así como del personal administrativo y de apoyo necesario;

3. Subraya que la Dependencia de Coordinación de la Asistencia Humanitaria (UCAH) seguirá en funcionamiento y se financiará con su configuración actual;

4. Insta a todas las partes interesadas, y en particular a la UNITA, a que garanticen la seguridad y la libertad de desplazamiento del personal de las Naciones Unidas y personal asociado y respeten completamente su estatuto;

5. Insta al Gobierno de Angola y al Secretario General a que concierten lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la Misión;

6. Expresa su disposición a revisar la configuración y el mandato de la presencia de las Naciones Unidas en Angola por recomendación del Secretario General en consulta con el Gobierno de Angola;

7. Pide al Secretario General que presente cada tres meses un informe sobre la evolución de la situación en Angola, que incluya sus recomendaciones sobre las medidas adicionales que el Consejo podría estudiar para promover el proceso de paz en Angola;

8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
